

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de don Joaquín Gutiérrez Gómez, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las cotas de este recurso.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1980.—El Director general, Juan Bautista Diamante Cabrera.

Excmo. Sr. Gobernador civil (Jefatura Provincial de Tráfico) Valladolid.

19067

RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Fuentes, Industria Agrícola y Ganadera, S. A.» (FIAGA, S. A.), y a don José Martín Uriarte Rubio, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Nela, en término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con destino a riegos.

«Fuentes, Industria Agrícola y Ganadera, S. A.» (FIAGA, S. A.), y don José Martín Uriarte Rubio han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Nela, en término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos) con destino a riego, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Fuentes, Industria Agrícola y Ganadera, S. A.» (FIAGA, S. A.), y a don José Martín Uriarte Rubio, el caudal máximo de 27,625 continuos, de aguas públicas superficiales del río Nela, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 50 hectáreas, de una finca de su propiedad, denominada «La Abadía de Rueda», en término municipal de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ricardo L. Zamora Uriarte, visado por la Delegación de Castilla y León del Colegio Oficial, con el número de referencia 0278/77, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 3.679.296 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se efectuará mediante la limitación de la potencia estricta del grupo elevador. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios, a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal, de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de pro-

piedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Ebro podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de río Nela, lo que comunicará al Alcalde de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Catorce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Púb. cas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19068

RESOLUCION de 10 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada al IRYDA, Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de un aprovechamiento de 90 litros por segundo de aguas del arroyo Cascajoso, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), con destino a riego por aspersión.

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Cascajoso, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), con destino a riegos por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), el aprovechamiento de un caudal de 90 litros por segundo del arroyo Cascajoso, en término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba), para el riego por aspersión, de 150 hectáreas de la Comarca de Ordenación Rural de Los Pedroches, cuyo plan de obras y mejoras fue aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero de 1975, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Leandro Estévez Suárez, visado por el Colegio Oficial con el número 87.600 en 3 de enero de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 20.430.987,98 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del IRYDA la presentación de aquellos anejos al proyecto que considere necesarios, para el mejor cumplimiento de las recomendaciones expuestas en su informe por el Servicio de Vigilancia de Presas de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Segunda.—El IRYDA presentará en un plazo de nueve meses el proyecto complementario en el que se defina la zona regable y las correspondientes obras de conducción y distribución del agua.

Será imprescindible la aprobación de este proyecto para dar comienzo a la ejecución de las obras.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de diez meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al IRYDA a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el IRYDA no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del IRYDA las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del IRYDA, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho del IRYDA para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El IRYDA queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El IRYDA queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—El IRYDA, será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertido al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—Cuando desaparezca la tutela del IRYDA sobre los posibles beneficiarios de este aprovechamiento, dicho Organismo deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quedando aquéllos obligados a constituir una Comunidad de Regantes, a cuyo efecto deberán presentar en aquélla Comisaría de Aguas, los proyectos de ordenanzas y reglamentos, para su tramitación reglamentaria.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19069

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1980 a don Juan Mari Cervera y don Mariano Serra Cardona de las obras en el dominio público de la zona marítimo-terrestre en Ibiza.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 10 de julio de 1980, una legalización a don Juan Mari Cervera y don Mariano Serra Cardona cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ibiza.

Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de muro de contención en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa D'en Bossa.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras.

Canon: Exento, dado que las obras quedarán de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

19070

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Francisco Borrell Sensat y su esposa, de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Verneda, con destino a riegos, en el término municipal de Cassá de la Selva (Gerona).

Don Francisco Borrell Sensat y esposa, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Verneda, con destino a riegos en el término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Borrell Sensat y su esposa, autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de la riera Verneda, en el término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), de hasta 480.000 litros por día, equivalente a 5,55 litros por segundo y un máximo de 8.000 metros cúbicos por hectárea al

año, para el riego de 5,56 hectáreas de terrenos de su propiedad con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con número 56084 en 9 de enero de 1975 y la modificación de la captación proyectada por el mismo Ingeniero en junio de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 598.176,67 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.